

observarse que en la escritura no se da un mero consentimiento abstracto para cancelar sino que en ella y en nombre del acreedor hipotecario, se dispone unilateralmente que la finca quede liberada «de todas responsabilidades derivadas de la hipoteca». Hay que interpretar que estamos ante la abdicación por el titular registral del derecho real de hipoteca; es decir, ante una renuncia de derechos, acto que por sí tiene eficacia substantiva suficiente, conforme al artículo 6.2 del Código Civil para, por su naturaleza, producir la extinción y, consiguientemente, para dar causa a la cancelación conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2 y 79 de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso del Registrador y confirmar el auto apelado.

Madrid, 27 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**20770** *ORDEN de 7 de octubre de 1999 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuer-

do con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 7 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

### ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES

#### Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
AL/0287/P08	«Exploturing, Sociedad Limitada» .....	0	100	21.840.920	0
SE/0725/P08	«Occidental Green, Sociedad Limitada» .....	0	100	30.559.200	0
CR/0224/P03	«Garín Cobián, Sociedad Anónima» .....	0	36,81	12.456.300	7.871.136
BA/0455/P11	«Artisanos de Castuera, Sociedad Limitada» .....	0	11,76	60.625.200	53.495.676
BA/0505/P11	«Air Liquide Medicinal, Sociedad Limitada» .....	0	100	28.080.770	0
BA/0474/P11	«Corchos Jerez, Sociedad Limitada» .....	0	100	23.721.840	0

**20771** *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de octubre de 1999, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de octubre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 21, 7, 1, 46, 34, 15.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 4.

Día 12 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 33, 16, 38, 5, 45, 19.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 1.

Día 13 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 8, 39, 35, 43, 7, 23.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 3.

Día 15 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 3, 14, 28, 41, 22, 17.

Número complementario: 34.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 25, 26, 27 y 29 de octubre de 1999, a las veintiuna treinta horas,